

## **DECRETO No. 2**

### **LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que en base al Art. 204 numeral 5°, de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la Autonomía del Municipio, comprende en "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales", y en base al Art. 4, numeral 14 del Código Municipal, es competencia del Municipio, la regulación del funcionamiento de "Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares.

II. Que por Decreto Legislativo No. 640 de fecha 22 de Febrero de 1996, Publicado en el Diario Oficial, número 47 tomo 330 de fecha 07 de marzo de 1996, fue emitida la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas, faculta a las Municipalidades en el Art. 29 de la misma, la regulación para el cumplimiento para la venta de bebidas alcohólicas.

III. Que es atribución del Concejo Municipal, velar por el bienestar de sus habitantes dentro de su respectiva circunscripción territorial, que la Municipalidad es la encargada de la rectoría y Gerencia del bien común local, con la facultad de tomar decisiones a través de sus instrumentos jurídicos, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.

IV. Que en cumplimiento de principio constitucional indicado es necesario crear la ORDENANZA que regulará la comercialización de las bebidas alcohólicas dentro del Municipio se hace necesario controlar y regular el funcionamiento de este tipo de negocios, para prevención de hechos y actos delictivos y fomentar la moral y las buenas costumbres, para la tranquilidad ciudadana.

#### **POR TANTO**

**EN USOS DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y CÓDIGO MUNICIPAL,  
DECRETA, la siguiente,**

#### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"**

##### **TITULO I**

##### **OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

Art. 1 La presente ORDENANZA tiene por objeto la regulación a todo tipo de negocio que se dedique a la comercialización de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje de alcohol sea mayor al 6 % de volumen.

**TITULO II**  
**DE LAS VENTAS Y AUTORIZACIONES**

Art. 2.- Para establecer ventas de bebidas alcohólicas y para que estas puedan funcionar, se requerirá del permiso expreso de la "Municipalidad" que tendrá el carácter de licencia, que podrá solicitarse por primera vez, en cualquier día hábil del año.

Art. 3.- La licencia por primera vez o su refrenda, extendida por la Municipalidad vencerá el 31 de diciembre de cada año, la cual deberá ser renovada en los primeros quince días del mes de enero.

Art. 4.- Para establecer cada venta de bebidas alcohólicas, la solicitud de la licencia deberá hacerse por escrito y presentarla a la Unidad de Catastro Tributario de esta Alcaldía y contendrá los requisitos siguientes:

1. Dirigida al señor Alcalde Municipal, para someterla a conocimiento del Concejo Municipal.
2. Nombre y generales del solicitante.
3. Dirección exacta del lugar donde estará situado el establecimiento
4. Parte petitoria
5. Lugar y fecha de la solicitud
6. Firma del peticionario.

Además de la solicitud esta se anexará fotocopia de Documento Unico de Identidad DUI, NIT, Solvencia de la Policía Nacional Civil y de la Dirección General de Centros Penales, Solvencia Municipal con un máximo de 30 días de emisión y es en calidad de refrenda, recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas si las hubieren.

Art. 5.- No podrán establecerse ni operar negocios exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, Cementerios y Zonas Residenciales, ni a menos de doscientos metros de distancia de la Alcaldía Municipal incluyendo las Instituciones anteriormente relacionadas, se aplicará la distancia regulatoria que establece el presente artículo.

Los negocios ya instalados que no llenen los requisitos antes mencionados, tendrán un plazo perentorio de tres meses a partir de la publicación de la presente ORDENANZA, en el Diario Oficial, para trasladarse a otro lugar que cumpla con la distancia que indica el inciso anterior, previa notificación a la alcaldía.

Art. 6.- La autorización para venta de bebidas alcohólicas en zonas residenciales, será aplicable únicamente a negocios como "RESTAURANTES, VENTAS POR MAYOR, SUPERMERCADOS Y HOTELES".

Art. 7.- Para la obtención o renovación de la licencia todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa para calificar si el negocio cumple con lo estipulado en la presente ORDENANZA y con las características de higiene y salubridad.

### **TITULO III**

#### **SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 8. Se prohíbe el fraccionamiento de bebidas Alcohólicas y Abarrotes, en "EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y ABARROTERIAS, CON EXCLUSIVIDAD SE AUTORIZARA PARA EL FRACCIONAMIENTO" , los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y sociales y establecimientos similares.

Si al comprobarse que la licencia no ha sido renovada en los primeros quince días del mes de enero tal como establece el Art. 3 de la presente ORDENANZA, no podrá seguir operando hasta que cancele los tributos por refrenda de la licencia equivalente a un mes de salario mínimo urbano, por cada puesto de venta anual y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100 %) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago.

Art. 9.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente ORDENANZA, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 10.- A cada establecimiento de acuerdo a su ubicación, la Municipalidad le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas. El horario de funcionamiento se incorporará en lugar visible de licencia y operará de la manera siguiente:

\* Expendios de Aguardiente y Abarroteria de las 8:00 A.M., hasta las 22:00 A.M. horas.

\* Restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes sociales y nocturnos y establecimientos similares, de las 8:00 A.M. a las 22:00 A.M., horas.

Excepto durante las Fiestas Patronales de esta ciudad, se podrán autorizar horarios extraordinarios los cuales serán de 6:00 A.M. en adelante.

Art. 11.- En cada negocio que se comercialice bebidas alcohólicas. Se colocará un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cms X 50 cms,. que indique "NO SE VENDE LLORAR A MENORES DE EDAD", así mismo, se deberá

colocar la licencia original en el lugar visible, para comprobar que el negocio está autorizado para vender el referido producto.

Quedando prohibido a los expendios, abarroterías y mayoristas, vender bebidas alcohólicas en forma fraccionada.

Art. 12.- La inspección a que se refiere el Art. 7 de la presente ORDENANZA, será realizada por Delegados del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de los establecimientos que establece el Art. 10 de la presente ORDENANZA.

Art. 13.- La Policía Nacional Civil, evitará en la medida de lo posible, que se infrinja esta ORDENANZA y ejercerá además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal.

**TITULO IV**  
**DE PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**  
**CAPITULO UNICO**

Art. 14.- Cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario de establecimiento de bebidas alcohólicas, ha COMETIDO ALGUNA INFRACCION A LA ORDENANZA MUNICIPAL INICIARA EL PROCEDIMIENTO Y BUSCARA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento cualquiera de los medios establecidos por la Ley. La certificación de la ejecución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 15.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa causará interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Art. 16.- En cuanto el propietario del establecimiento de bebidas alcohólicas se negare a cumplir con el mandato consignado en la presente ORDENANZA, el Concejo procederá sin perjuicio de la sanción correspondiente ejecutar la obligación del omiso, cargando a la cuenta del infractor los gastos. El Concejo fijará plazos generales o específicos para el cumplimiento de la obligación y vencidos que fueren tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

Art. 17.- La presente ORDENANZA entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a los ocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**JOSE MARDOQUEO CORDOVA,  
ALCALDE MUNICIPAL**

**JOSE FRANCISCO MONTEJO NUÑEZ,  
SINDICO MUNICIPAL**

**ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA,  
PRIMER REGIDOR.**

**CARLOS EDGARDO GUARDADO MONRROY,  
SEGUNDO REGIDOR,**

**JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS,  
TERCER REGIDOR,**

**JOSE ANTONIO MEJIA MEJIA,  
CUARTO REGIDOR,**

**LUIS ARCADIO RODRIGUEZ BAIRES,  
QUINTO REGIDOR,**

**GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES,  
SEXTO REGIDOR,**

**CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA,  
SEPTIMO REGIDOR.**

**CARLOS ORLANDO PEÑA ROMERO,  
OCTAVO REGIDOR,**

**ALFREDO LANDAVERDE MEJIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.**